



**ESTATUTOS DEL
REAL CLUB NAUTICO DE TENERIFE**

INCLUYE LA MODIFICACION APROBADA EN:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 17/02/2020

MODIFICACION ARTICULO 105º apartado A

Socios Fundadores

D. Angel de Villa López
D. Carlos Hamilton Monteverde
D. Emilio Calzadilla Dugour
D. Esteban Arriaga Adán
D. Esteban Mandillo Tejera
D. Eugenio Arriaga Adán
D. Félix Claverie Vizcaya
D. Horacio Rojas Carta
D. Felipe Lowther Duun
D. José Lucena Alcaraz
D. José Ruiz de Arteaga y Benítez
D. Juan Lasquetty Perozo
D. Juan Marti Dehesa
D. Juan Yanes Perdomo
D. Juan N. Fabre Romero
D. Manuel Martínez Ramos
D. Manuel Costa Izquierdo
D. Nicolás Dehesa Moene
D. Nicolás Marti Dehesa
D. Sixto Lecuona Hardisson
D. Tomás Castro Vázquez
D. Virgilio Ghirlanda Foronda
D. Antonio Mora Berüff
D. Francisco Bens Argandoña
D. Antonio Pizarroso Vega
D. Alfonso Trujillo Hernández
D. José Galván Balaguer
D. Rafael Lecuona Hardisson

Socios de Mérito

D. Pedro Doblado Saiz
D. Julio Fernández del Castillo Alvarez
D. Alberto Camacho González
D. Guillermo H. Olsen
D. Pedro Alemany Sitjá
D. Francisco Menéndez Rodríguez
D. Carlos Schwartz González
D. Carlos La Roche Lecuona
D Arturo Sansón y de Arroyo
D. Rafael Alvarez Dorta
D. Rafael Martín Martín
D. José R de Arteaga Guezala
D. Jaime G. Willis
D. Luis Martínez González
D. Luis Barlett y Rodríguez de la Sierra
D. Fernando González Quesada
D Carlos Hardisson Pizarroso
D Angel Guimerá y del Castillo Valero
D. Carlos Pérez y Martín Fernández
D Esteban Mandillo Espinosa
D. Fernando Guimerá Martínez
D. César Casariego Caprario
D. Antonio Doblado Saiz
D. Miguel Pintor González
D. Heliodoro Rodríguez González
D. José María Segovia García
D. Alvaro Rodríguez López
D. Fernando Marín Delgado
D. Francisco Trujillo Castro
D. Pedro Doblado Claverie
D. Francisco García López
D. Mariano Nicolás Gavera
D. José Jerez Veguero
D. Javier de Loño Pérez
D. Juan Antonio de la Rosa Mesa
D. Cándido Manuel González García
D. José Luis Domínguez Vivero
D. Enrique Agulló Martínez
D. Víctor Juan Rodríguez González
D. José Luis Domínguez García

Correspondencia Inter -Clubs

De intercambio

Real Club Náutico de Valencia
Club Marítimo del Abra
Club Astur de Regatas de Gijón
Real Club Náutico de Gran Canaria
Club Náutico de Sevilla
Real Club de Regatas de Alicante
Real Club Náutico de Torre Vieja
Club Náutico Tarragona
Club Náutico Ciudadela
Real Club Náutico La Coruña
Club de Mar Almería

De visita

Sociedad Marítimo Militar Teniskosky
Real Club Recreativo de Tenis de Huelva
Nao Sem Rumor de Madeira
Club Sport de Madeira
Club de Campo Santa Bárbara
Real Club Náutico de San Sebastián
Real Club Náutico de Vitoria
Real Club Náutico de Zaragoza
Club Marítimo Marbella
Real Nuevo Club Náutico de la Palma
Club Marítimo de Melilla
Club Náutico de Vigo
Club Tenis Barcino
Royal Channel Islands Yacht Club
Real Club de Tenis Turó
Real Club Náutico de la Línea de la Concepción
Real Club Náutico de Salinas
Real Club Náutico de Arrecife
Campo de Tiro y Deportes de Salamanca
Real Club Mediterráneo de Málaga
Real Club Náutico de Algeciras
Real Club de Regatas de Galicia
Clube Naval do Funchal
Royal Malta Yacht Club
Real Club Náutico Portosín
Real Club Marítimo de Barcelona

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.-

El “Real Club Náutico de Tenerife”, fundado en 1902, es una Asociación canaria privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, integrada por personas físicas y que se rige por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por la Ley 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias y cuantas otras disposiciones le sean de aplicación.

La denominación de la Asociación es la de REAL CLUB NÁUTICO DE TENERIFE.

Su domicilio social está situado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, zona marítimo-terrestre, kilómetro 2, de la Avenida Francisco La Roche.

El emblema de la Asociación es el siguiente: Ancora en oro cruzada con dos remos en aspa, bajo escudo suizo en rojo, con escotadura y barra en gualda. Todo sobre campo circular azul y blanco, en cuarteles diagonales. La Corona Real, sobre ancla.

El ámbito territorial de las actividades del Real Club Náutico de Tenerife tiene carácter autonómico sin perjuicio de que su actividad se pueda extender al resto del territorio de la Unión Europea y participar en eventos internacionales.

Artículo 2º.-

Esta Asociación tiene como principal objeto la formación, el fomento y estímulo en la iniciación y práctica de los deportes náuticos y de aquellos otros deportes o actividades para los que existan instalaciones convenientes, así como el proporcionar a sus Socios un domicilio que les sirva de centro de reunión y recreo.

Para el mejor cumplimiento de las actividades deportivo-culturales de la Asociación, se instituyen las siguientes Secciones:

Náutica.

Natación.

Tenis.
Baloncesto.
Frontón
Actividades culturales.

Cada una de las cuales y cuantas otras pudieran organizarse en el futuro tendrán un Reglamento especial, de acuerdo con la naturaleza respectiva, siendo imprescindible que el mismo esté aprobado por la Asamblea General. Dichos Reglamentos deberán figurar como anexos al Reglamento General de la Asociación.

Artículo 3º.-

La duración de esta Asociación será ilimitada; su disolución no podrá realizarse sino a petición de las tres cuartas partes de los Socios Propietarios existentes en aquel momento.

En caso de disolución el haber líquido resultante, después de pagar todas las obligaciones de la Asociación y distribuir los fondos y bienes sociales a los Socios Propietarios, en cuantía equivalente a la de sus aportaciones, será destinado a un centro benéfico de la Provincia.

El procedimiento de liquidación lo llevará a cabo la Junta Directiva cuyos miembros se convertirán en Socios liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Cobrar los créditos de la Asociación y concluir las operaciones pendientes.
- b) Pagar las deudas liquidando el patrimonio en la parte precisa para ello.
- c) Aplicar el remanente de patrimonio a los fines previstos por los Estatutos.
- d) Instar la cancelación de los asientos registrales.

Artículo 4º.-

Los recursos económicos del Club estarán integrados por:

Las cuotas de los Socios tanto ordinarias como extraordinarias así como las derramas debidamente aprobadas.

Las donaciones, subvenciones y patrocinios que se reciban.

Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice el Club.

Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Los ingresos que establezca la Junta Directiva para el uso de determinados servicios, bienes o instalaciones.

Los recursos económicos de que dispone este Club quedan determinados anualmente por los presupuestos de ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, debidamente aprobados por la Asamblea General.

El patrimonio del Real Club Náutico de Tenerife está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que figuren en el último balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Queda expresamente excluido como fin de la Asociación el ánimo de lucro, no pudiendo destinar el Club sus ingresos y bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre los Socios.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES, INGRESOS y BAJAS

Sección 1 .- De los Socios y sus derechos

Artículo 5º.-

Los Socios del Real Club Náutico de Tenerife se dividen en las siguientes clases, a saber: Fundadores, de Honor, Mérito, Natos, y Propietarios.

La cualidad de todos estos Socios es personal e intransferible. Pueden ser Socios del Club en cualquiera de sus clases, tanto los varones como las mujeres.

Artículo 6.-

Son Socios de Honor aquellas personas, ajenas a la Asociación, que por sus extraordinarias cualidades personales o por relevantes servicios de cualquier clase, prestados desinteresadamente al Club, sean considerados dignos de tal distinción.

Son Socios de Mérito aquellos miembros de la Asociación que, por sus extraordinarias cualidades personales o por relevantes servicios de cualquier clase, prestados desinteresadamente al Club, sean considerados dignos de tal distinción. Estos Socios de Mérito tienen los mismos derechos que los Propietarios.

Estas dos clases de Socios serán nombrados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a propuesta suscrita por la veinteva parte de los Socios Propietarios, o por la Junta Directiva.

Esta proposición habrá de ir acompañada de una Memoria comprensiva de los méritos que concurren en las personas que se proponen y será expuesta en el tablón de anuncios del Club con anterioridad a la convocatoria de la Asamblea por un plazo no inferior de 15 días.

Son Socios Natos, los señores Almirantes, Jefes y Oficiales de la Armada, en situación de activo o retirados por la edad, que así lo soliciten de la Junta Directiva de la Asociación.

Los Socios de Honor y Natos tendrán los derechos y obligaciones que este Reglamento determina para los Socios Propietarios a excepción de voz y voto en Asamblea General, transmisibilidad de la condición de Socio y Solicitud de Tarjetas Familiares, que estará limitada a los apartados a) y b) del Artículo 7°.

Artículo 7°.-

Son Socios Propietarios los mayores de 18 años que han sido admitidos reglamentariamente como tales.

Son derechos del Socio Propietario:

1°.- El uso y disfrute de la Asociación.

2°.- Tener voz y voto en Asamblea General.

3°.- Solicitar de la Junta Directiva Tarjetas Familiares a favor de:

a) Cónyuge o parejas de hecho, sin pagar cuota alguna.

A tal efecto, se entiende por PAREJA DE HECHO, los Socios mayores de edad que voluntaria, libre, notoria y públicamente, convivan formando parte de una pareja estable no casada, en la que exista relación de afectividad análoga a la conyugal. Estas parejas tendrán derecho a solicitar la expedición de la tarjeta familiar con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Acreditar la convivencia como pareja de hecho durante un periodo ininterrumpido de doce meses, como mínimo, o se haya manifestado la voluntad de constituir la pareja estable no casada, mediante escritura pública. Se podrá acreditar la existencia de la pareja y el transcurso del plazo de referencia, mediante cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, especialmente, a través de acta de notoriedad o documento judicial que acredita la convivencia, o mediante inscripción en el Registro Administrativo de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Canarias o en caso, de haberse constituido en fuera de la misma, en aquella a la que pertenezca la ciudad en la que se constituyó originariamente la misma. No podrá

pactarse la constitución de una pareja estable no casada con carácter temporal ni someterse a condición.

Bastará la mera convivencia cuando la pareja tenga descendencia común.

2. Que el Socio y su pareja de hecho sean de estado civil soltero o viudo y si no lo fueren, que justifiquen judicial y respectivamente la nulidad, separación o divorcio matrimonial, aportando testimonio de la correspondiente sentencia firme en el ámbito civil.

3. Que el cónyuge del socio, haya causado baja en su relación familiar.

No tendrán derecho a la expedición de tarjeta familiar a favor de su pareja de hecho, las personas que no puedan constituir pareja de hecho conforme a lo previsto en el Art. 2 de la Ley 5/2003, de 6 de Marzo, sobre regulación de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El socio podrá libremente dar de baja de la Sociedad a su pareja estable no casada, sin más formalidades que comunicarlo por escrito, no pudiendo volver a formalizar nueva pareja estable no casada, hasta transcurridos, como mínimo, un año desde la anterior baja, aunque se manifieste la voluntad de constituirla mediante escritura pública, salvo que se trate de la misma pareja que causó anteriormente baja.

La Junta Directiva resolverá restrictivamente las solicitudes que se formulen en relación con las parejas estables no casadas y sobre los hijos del componente no socio de la pareja, debiendo por ello exigir cuanta documentación fuere precisa para tener constancia indubitada del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada supuesto, determinando la clase y contenido mínimo de la documentación a presentar y en definitiva según proceda en cada caso, admitirlas expidiendo el correspondiente carnet social o denegarlas motivadamente.

b) Hijos menores de 26 años.

c) Otros descendientes consanguíneos en línea directa del Socio que convivan con el mismo y sean menores de 26 años.

d) Padre o madre, viudo o separado legalmente, que conviva con el Socio Propietario.

e) Otros ascendientes consanguíneos en línea directa del Socio que convivan con el mismo y que sean viudos o separados legalmente.

f) Padre político o madre política y padre o madre de la pareja de hecho, viudo o separado legalmente que conviva necesariamente con el Socio Propietario.

La Junta Directiva resolverá las solicitudes que se presenten, en los mismos términos que se indican anteriormente en el apartado 3° a) respecto de las parejas estables no casadas.

El socio podrá libremente dar de baja de la Sociedad a los padres de su pareja estable no casada.

g) Hijos del cónyuge o de la pareja de hecho no socio que en su momento formen parte del matrimonio o de la pareja de hecho constituida, que sean menores de 26 años y convivan necesariamente con el Socio. En este supuesto estas tarjetas familiares no darán ningún derecho a solicitar ser Socio Propietario.

Igualmente, la Junta Directiva resolverá las solicitudes que se formulen en los mismos términos que se indican anteriormente en el apartado 3° a) respecto de las parejas de hecho.

El socio podrá libremente dar de baja de la Sociedad a los hijos de su pareja de hecho, sin más formalidades que comunicarlo por escrito.

h) Hermanos, hermanos políticos, sobrinos y sobrinos políticos, que sean huérfanos de padre y madre, solteros, menores de 26 años y que convivan con el Socio Propietario.

Las cuotas correspondientes a estas Tarjetas Familiares se podrán cobrar por mensualidades en el recibo de cada Socio, cuando lo establezca la Junta Directiva; mientras tanto se abonarán anualmente según se determina en el Artículo 105°.

i) Los hijos de Socios Propietarios, solteros y que convivan con el Socio, podrán acogerse de los 26 a los 29 años al disfrute de Tarjeta Familiar Especial.

Aquellos hijos de Socio que, habiendo cumplido los 26 años y no teniendo los 29, hayan abonado la cuota de entrada y sean actualmente Socios Propietarios podrán optar por las siguientes alternativas:

a) Seguir manteniendo su condición de Socio Propietario.

b) Suspender temporalmente, hasta los 29 años, la condición de Socio Propietario; acogerse a las cuotas de Tarjeta Familiar Especial establecida en el primer párrafo de este apartado, i); y recuperar su condición de Socio Propietario, sin más requisitos que el de abonar, a partir de los 29 años, la cuota correspondiente "de Socio Propietario.

4°.- Solicitar de la Junta Directiva, bajo la responsabilidad del Socio Propietario que haga la petición, la expedición de Billete de Forastero de 1 a 7, ó a 15, ó a 30 días consecutivos a favor del Forastero que, no llevando más de dos meses de residencia en la isla desee pertenecer a la Asociación por un período no superior a los dos meses, previo abono en Secretaría de las cantidades que se fijan en el Artículo 105°. Estos billetes son personales e intransferibles, y no dan derecho a solicitud de Tarjeta Familiar.

La Junta Directiva podrá denegar la extensión de los Billetes de Forastero o anular los ya extendidos, cuando lo considere conveniente al interés de la Asociación.

5°.- Poder ser elegido para un cargo Directivo.

6°.- Invitar, sin asiduidad, a personas ajenas a la Asociación a visitar el edificio, siendo preceptiva la inscripción en el Libro de Visitas. No queda comprendido en este derecho la invitación a estas personas a asistir a fiestas y espectáculos, ni a tomar parte en el recreo de la misma, ni a usar de las instalaciones deportivas.

Este derecho de los señores Socios podrá ser ejercido, en su ausencia, por los cónyuges o parejas de hecho de los Socios Propietarios.

7°.- Usar el Libro de Reclamaciones previa identificación como Socio Propietario.

8°.-Ser informados del desarrollo de las actividades de la Asociación, de su situación patrimonial y de la identidad de los Socios, del inventario de sus bienes y de las actas que recojan los acuerdos de sus órganos. Todo ello en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.

9°.- Los que se determinan en otros preceptos de este texto.

Sección 2ª.- De los Socios y sus Obligaciones

Artículo 8º.-

Todos los Socios están obligados a cumplir y a hacer cumplir el Reglamento ya satisfacer sus cuotas mensuales y derramas aprobadas en Asamblea General. De no satisfacer éstas dentro del mes correspondiente, queda obligado el Socio a verificar su pago, por sí o por otra persona, en la Tesorería de la Asociación.

También satisfarán dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al en que fueran causadas, cualquier suma que adeudasen, por conceptos distintos de la cuota, al Club o a los concesionarios de sus servicios.

Los Socios que tengan su domicilio fuera de las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y de La Laguna, y los que residan fuera de la isla, están obligados a domiciliar el pago de sus cuotas en una de estas dos ciudades, o en cualquier sucursal bancaria de las mismas.

Artículo 9º.-

Los Socios de Honor y Mérito no satisfarán cuota ni derrama alguna.

Los demás Socios abonarán la cuota mensual correspondiente hasta que lleven 45 años perteneciendo a la Asociación como tales Socios en activo y cotizando sus cuotas, en cuyo momento quedarán exentos del pago de cualquier cuota mensual.

Artículo 10º.-

A ningún Socio se le considerará ausente para el pago de las cuotas mensuales que le correspondan si no está fuera de la isla y mientras no lo avise con anticipación, en escrito dirigido a la Secretaría de este Club. No se considerarán a estos efectos las ausencias menores de dos meses.

Todo Socio que regrese después de una ausencia, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría y será dado de alta en la Asociación, sin abonar cuota de entrada. Caso de no avisarlo dentro del mes siguiente a su llegada se considerará que desea dejar de pertenecer a la Asociación y causará baja definitiva en ella, debiendo

estar a lo dispuesto en el artículo 22 para el caso de que solicitase de nuevo el ingreso.

Artículo 11°.-

Todo Socio Propietario está obligado a desempeñar los cargos para los que fuese nombrado o elegido reglamentariamente, pero está exento de esta obligación durante cinco años después de haber desempeñado un cargo directivo.

Artículo 12°.-

No podrá pertenecer a la Asociación con carácter de Socio o familiar, ninguna persona que sea nombrada para desempeñar en ella empleo retribuido, o que obtenga algún beneficio económico por actividades desarrolladas dentro de la misma.

Se le rehabilitará cuando cese en aquellas funciones, previa nueva presentación, sin abono de entrada y conservando el carácter de la clase de Socio o familiar que tuviera, con todos sus derechos.

No obstante lo anterior, los Socios o familiares a que se refiere el párrafo primero de este artículo, podrán solicitar de la Junta Directiva autorización para realizar actividades lucrativas en la Sociedad, quien en el supuesto de concederla, habrá de hacerlo con carácter previo al inicio de la actividad por parte del Socio o familiar, atendiendo y sopesando las razones que concurran en cada caso y que pondrá en conocimiento de los socios en la primera Asamblea General que se convoque.

Artículo 13°.-

Para la identificación de los Socios y sus familiares dentro de la Asociación y ante los empleados de la misma, deberán proveerse unos y otros del carnet o tarjeta correspondiente, expedido por Secretaría, sin cuyo documento podrá serles negada la entrada a la Asociación

Queda facultada la Junta Directiva, para modificar el formato del Carnet del Club, siendo válido el último acordado por la misma, así como el inmediato anterior durante el plazo que considere prudente y oportuno la Asamblea General.

Artículo 14°.-

Queda prohibido entrar con cualquier clase de animales en la Asociación.

Sección 3ª.- De los Ingresos y Bajas

Artículo 15°.-

Para hacer uso del derecho previsto en el artículo 26, será preciso solicitarlo de la Junta Directiva en impreso que se facilitará en Secretaria cumplimentando las formalidades que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 16.º.-

Para ingresar como Socio Nato, deberán además, justificar suficientemente las condiciones establecidas en el artículo 6º.

Artículo 17.º.-

Solamente podrán ingresar en lo sucesivo como Socios Propietarios los familiares de éstos comprendidos en el artículo 26.

Artículo 18°.-

En la primera Asamblea General Ordinaria de cada ejercicio económico, la Directiva podrá proponer la admisión de Socios Propietarios de nuevo ingreso.

En el caso de que se decida la admisión de nuevos Socios, deberá quedar fijado exactamente el número de los que puedan admitirse en virtud de este acuerdo.

Artículo 19°.-

Todas las solicitudes de admisión deberán ser expuestas en el tablón de anuncios de la Asociación, por un periodo no inferior a una semana antes de ser consideradas por la Junta Directiva.

Artículo 20°.-

Una vez admitido el Socio se le dirigirá un oficio que así lo acredite, al que se acompañará un ejemplar del Reglamento de la Asociación; en el caso de no ser admitido se le comunicará por oficio dicha decisión.

Todo aspirante admitido como Socio al recibir el oficio del que habla el párrafo anterior, deberá satisfacer la cuota de entrada que le corresponda, no pudiendo gozar de sus derechos como tal Socio, hasta tanto no haya cumplido dicha obligación y entendiéndose que renuncia a su admisión si dentro del mes siguiente al recibo de dicho oficio no satisface la cuota de entrada.

Artículo 21°.-

Se dejará de pertenecer a la Asociación:

1°.- Por voluntad del interesado, manifestada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.

2°.- En los demás casos que expresamente se determinan en este Reglamento.

Artículo 22°.-

Los Socios que hubieran sido baja de la Asociación por estar comprendidos en el artículo 21°, perderán todos sus derechos.

Los que hubieran causado baja por la causa del apartado 1° del artículo 21 podrán ser readmitidos previo abono de las cuotas, derramas y deudas que tuvieran pendientes hasta el momento de producirse el nuevo ingreso y además la cuota de entrada por reingreso que se especifica en el artículo 105 d).

Artículo 23°.-

Los familiares que estén en posesión de la Tarjeta a que se refiere el número 3° del artículo 7° podrán:

1°.- Los mayores de 18 años, frecuentar las dependencias y disfrutar de las instalaciones sociales, así como asistir a las fiestas y demás actos que celebre el Club.

2°.- Los menores de dicha edad, frecuentar el Club Únicamente para hacer uso de los servicios de baños e instalaciones deportivas,

estándoles prohibido asistir a fiestas y reuniones que no hayan sido organizadas expresamente para ellos.

Los padres o personas que les tengan bajo su guarda serán únicos responsables de la conducta del menor, aunque ningún familiar le acompañe, tanto por los accidentes que pueda sufrir como por los daños o perjuicios, que ocasione, no aceptando por los primeros responsabilidad la Asociación ni los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 24°.-

El Socio tiene prelación sobre los familiares para la práctica de los deportes o utilización de los servicios.

Artículo 25°.-

Las Tarjetas Familiares, aprobadas por la Directiva, se extenderán por Secretaría y serán necesarias para el acceso a la Asociación y la identificación dentro de ella.

La Directiva se reserva el derecho de retirar las Tarjetas ya expedidas a favor de algún familiar cuando a su juicio así lo aconseje el interés de la Asociación.

Artículo 26°.-

Los hijos y las hijas de los Socios Propietarios y de los de Mérito, así en activo como de aquellos que hubiesen fallecido en disfrute de sus derechos como tales Socios, o que lo hubieran sido al tiempo de ausentarse por última vez de esta Isla por haber ocurrido el óbito fuera de ella, podrán ingresar como Socios Propietarios pagando como cuota de entrada el 40% de la cuota anual en vigor del Socio Propietario.

Estos derechos se perderán si los hijos de dichos Socios habiendo vivido habitualmente en la Isla, fueran mayores de 29 años. Si, con posterioridad, solicitaran el ingreso, habrán de abonar la totalidad de las cuotas y derramas devengadas desde la fecha en que debieron haberse dado de alta como Socios Propietarios.

Los hijos de Socios a que se refiere el párrafo anterior, que hubiesen disfrutado de la Tarjeta Familiar reglamentaria durante el

tiempo transcurrido desde que cumplieron los 29 años hasta la fecha de solicitar su ingreso o incorporación como Socios Propietarios, están exentos del pago de las cuotas mensuales y derramas devengadas durante ese período .

Los viudos, viudas o parejas de hecho de los que hubieran fallecido siendo Socios Propietarios, o lo hubieran sido al tiempo de ausentarse por última vez de la Isla por haber ocurrido el óbito fuera de la misma, podrán continuar en el uso y disfrute de la Asociación y solicitar Tarjeta Familiar a favor de los hijos anteriores al fallecimiento del Socio Propietario mientras persistan en su estado de viudez y no constituyan un nueva pareja de hecho, siempre que concurren las circunstancias del apartado 3º del art. 7º y satisfagan la cuota correspondiente a la clase de Socio a que pertenecía su fallecido cónyuge o pareja de hecho.

En todo momento se respetarán, a tenor de lo dispuesto en el presente Reglamento, los derechos de los expresados hijos.

Asimismo gozarán del derecho que se contiene en el párrafo 3º de este artículo, los padres y madres respecto a sus hijos fallecidos siendo Socios y hubiesen tenido derecho a disfrutar de Tarjeta Familiar.

Sección Cuarta.- Régimen Disciplinario

Artículo 27.-

El Real Club Náutico de Tenerife ejercerá a través de sus órganos correspondientes la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, que se extiende a los Socios y a las personas con acceso a la entidad, en relación con actividades sociales, por infracciones a las normas tipificadas en los Estatutos o en sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 28.-

Corresponderá el conocimiento de las infracciones, en primera instancia, a la Comisión Disciplinaria del Real Club Náutico de

Tenerife. Sus propuestas se elevarán a la resolución de la Junta Directiva, en cuya resolución no tomarán parte los miembros de la comisión disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria estará integrada por al menos tres miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, actuando uno de sus miembros como Presidente y otro como Secretario.

Artículo 29.-

A los miembros de los órganos disciplinarios del Real Club Náutico de Tenerife les son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La recusación instada por el expedientado será resuelta por la Junta Directiva.

La concurrencia de causa de recusación o abstención dará lugar a que el Presidente del Club designe un sustituto del incurso de entre los miembros restantes de la Junta Directiva.

Artículo 30°.-

El régimen disciplinario social es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que en cada caso corresponda.

Si se tiene conocimiento de que se está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, se acordará la suspensión del procedimiento disciplinario hasta que recaiga resolución judicial firme.

Artículo 31°.-

Las disposiciones y actuaciones disciplinarias del Real Club Náutico de Tenerife, respetarán los siguientes principios:

- a) Un sistema tipificado de infracciones graduándolas en función de su gravedad.
- b) La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

- c) La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos. No se considerará doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal.
- d) La aplicación de los efectos retroactivos favorable.
- e) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- f) La audiencia previa a la resolución del expediente, que en el caso de menores de edad se entenderá con el Socio propietario que lo tenga acogido familiarmente.
- g) La posibilidad de recursos contra las sanciones impuestas en primera instancia.
- h) La separación de las fases de instrucción y resolución.

Artículo 32.-

Las infracciones sociales se gradúan en las siguientes clases: muy graves, graves, y leves.

Artículo 33.-

Se considerarán como infracciones muy graves:

- a) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- b) Las agresiones físicas o intentos de agresión manifiestos.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten gravemente a la dignidad o decoro del Real Club Náutico de Tenerife, a sus Socios, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad.

- d) La sustracción, hurto, robo, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al Real Club Náutico de Tenerife a sus Socios, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad.
- e) La tenencia, tráfico o consumo de sustancias tóxicas o estupefacientes así como la entrada de armas u objetos peligrosos o explosivos en la sede social que no estén directamente relacionados con las actividades del club, tales como dispositivos de seguridad náutica, elementos de competición o análogos.
- f) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o instrucciones o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando revistan especial gravedad o transcendencia.
- g) La actuación gravemente culposa o negligente de la que se deriven especiales perjuicios para el Club, para sus Socios, para sus empleados, o para las personas con derecho al acceso a la entidad.
- h) El incumplimiento doloso, reiterado y grave, de los compromisos u obligaciones económicas con el Club.
- i) El falseamiento de la información u ocultación de documentos referidos a la situación del matrimonio o de la pareja de hecho así como del estado que se mantiene con el cónyuge o pareja de hecho respecto de la obtención o mantenimiento de la Tarjeta Familiar a favor de los mismos, así como de los hijos del citado cónyuge o pareja de hecho.
- j) La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 34.-

Tendrá la consideración de infracciones graves:

- a) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos.
- b) El incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, instrucciones o acuerdos emanados de los órganos sociales cuando no revistan especial gravedad o trascendencia.
- c) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro del Real Club Náutico de Tenerife, a sus Socios, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad, sin que el daño pueda reputarse como grave.
- d) La sustracción, hurto, robo, daño o rotura de bienes o enseres pertenecientes al Real Club Náutico de Tenerife a sus Socios, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad, cuando medie devolución o reparación espontánea de los mismos.
- e) La actuación culposa o negligente de la que se deriven perjuicios para el Club, a sus Socios, a empleados o a las personas con derecho al acceso a la entidad, que no revista especial gravedad.
- f) El incumplimiento doloso, reiterado y leve de los compromisos u obligaciones económicas con el Club.
- g) La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 35°.-

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas del Real Club Náutico de Tenerife, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 36°.-

A la comisión de las infracciones muy graves corresponderán las siguientes sanciones:

La privación definitiva de la condición de Socio.

La suspensión temporal de los derechos de Socio por un plazo de un año y un día a dos años.

La destitución del cargo. Esta sanción es compatible con cualquiera de las anteriormente señaladas en este Artículo.

Cuando la privación definitiva tenga por causa la sanción de la infracción prevista en el art. 33 h), los infractores podrán ser readmitidos previo abono de las cuotas, derramas y deudas que tuvieran pendientes hasta el momento de producirse el nuevo ingreso y además la cuota de entrada por reingreso que se especifica en el art. 105 d).

Artículo 37°.-

Por la comisión de infracciones graves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

La suspensión temporal de los derechos de Socio por un plazo de dos meses y un día a un año.

La prohibición de acceso al recinto social por un plazo de dos meses y un día a seis meses.

La destitución del cargo. Esta sanción es compatible con cualquiera de las anteriormente señaladas en este Artículo.

Artículo 38°.-

Por la comisión de infracciones leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

La suspensión temporal de los derechos de Socio por un plazo de hasta dos meses.

La prohibición de acceso al recinto social por un plazo de hasta dos meses.

La amonestación expresa.

El apercibimiento de sanción.

Artículo 39°.-

En todo caso resultarán obligados los Socios a la indemnización por el importe de los daños causados a los bienes o intereses de la Asociación por sus actos o por los de las personas bajo cuya tutela hayan accedido a las instalaciones o actividades del Real Club Náutico de Tenerife.

La suspensión total o parcial de los derechos de Socios o de entrada en la Asociación no exime del pago de las cuotas mensuales y demás que a su cargo puedan devengarse. La suspensión parcial no afectará a los familiares del infractor.

Se estimará reincidencia, cuando el autor hubiere sido sancionado anteriormente por cualquier infracción a la disciplina social de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida, en el caso de nueva infracción, durante el transcurso de tres años, contados a partir del momento en que se haya cometido la infracción.

Iniciado un procedimiento disciplinario, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Artículo 40°.-

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o a los dos meses, según sea muy graves, graves, o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si este permaneciese paralizado durante tres meses, por causa no imputable a la persona sujeta al procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente, interrumpiéndose de nuevo la prescripción al reanudarse la tramitación del expediente.

Si resuelto un procedimiento no se ha aplicado la sanción, éstas prescribirán a los tres años, al año, o a los tres meses, según se traten de las que correspondan a infracciones muy graves, graves, o leves,

comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si este hubiera comenzado.

Si no hubiera recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución. Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará, por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial correspondiente.

La interrupción de la caducidad se computará desde que se notifique la resolución al interesado.

Artículo 41º.-

Para la depuración de responsabilidades en infracciones que tengan el carácter de leves, se despachará un trámite abreviado, con reducción de los plazos a la mitad, en el que el presunto infractor tendrá derecho a conocer los hechos imputados, a efectuar las oportunas alegaciones y a la proposición de prueba, cuya pertinencia será apreciada por la Comisión Disciplinaria.

En el caso que el presunto infractor ostente tarjeta familiar, el Socio propietario a cuyo favor se expidió dicha tarjeta deberá acompañarle en las comparecencias, salvo que la propia comisión opine lo contrario. En todo caso, cuando el expediente afecte a menor de edad, éste será acompañado necesariamente por su madre, padre, tutor o representante legal.

Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

Artículo 42°.-

En las infracciones muy graves la instrucción del procedimiento la efectuará un instructor que deberá ostentar la condición de licenciado en derecho, el cual, en su caso, se incorporará a la Comisión Disciplinaria por mandato de la Junta Directiva. La Comisión formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones así como las sanciones que estime de aplicación, con propuesta de resolución.

El pliego de cargos con la propuesta de resolución será notificada a los interesados para que en el plazo de 15 días naturales manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses y propongan las pruebas que estimen oportunas. A tales efectos, se les pondrá de manifiesto el expediente.

Transcurrido el indicado plazo y practicadas las pruebas propuestas y admitidas en un periodo no superior a 15 días naturales, se unirá a las actuaciones y se entregarán a la Junta Directiva para su resolución.

Si la propuesta es la de privación definitiva de la condición de Socio, se someterá a la Asamblea General para su ratificación, sin perjuicio de la efectividad inmediata y provisional, del acuerdo que, al efecto adopte la Junta Directiva.

Artículo 43°.-

El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta Directiva del Real Club Náutico de Tenerife, o en virtud de denuncia motivada.

Al tener conocimiento sobre una supuesta infracción, la comisión disciplinaria podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de iniciar el procedimiento.

La Junta Directiva podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento.

El acuerdo de iniciación se comunicará al inculpado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo de quince días, la iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 44°.-

La resolución de la Junta Directiva que deberá ser motivada, pone fin al expediente disciplinario y contendrá el sobreseimiento del expediente o la imposición de algunas de las sanciones previstas en los presentes estatutos. La Resolución será notificada por correo certificado con acuse de recibo; mediante entrega por un empleado de la entidad en el domicilio que figura en los archivos sociales o personalmente al interesado en la propia sede social.

Artículo 45°.-

Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia por la Junta Directiva del Real Club Náutico de Tenerife, podrán ser recurridas, en reposición, en el plazo máximo de 15 días naturales a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante la Junta Directiva, que resolverá el recurso en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas de forma presunta las alegaciones del recurrente.

Las resoluciones dictadas de forma expresa o presunta por la Junta Directiva del Real Club Náutico de Tenerife o, en los casos estatutariamente previstos, por la Asamblea General, agotan la vía social, iniciándose el plazo para su impugnación en la vía jurisdiccional correspondiente.

CAPITULO TERCERO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS COMPONENTES

Sección 1ª.- De la Junta Directiva

Artículo 46º.-

Son órganos de representación y de gobierno del Real Club Náutico de Tenerife la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 47º.-

Para la dirección y administración de la Asociación habrá una Junta Directiva, cuyos cargos sólo podrán ser desempeñados por Socios Propietarios que lleven cuatro años con tal cualidad. Esta Junta estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Vicesecretario, un Contador, un Tesorero, un Bibliotecario, un Capitán Náutico y cinco Vocales: Primero, segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, de los cuales los cuatro últimos serán respectivamente Vocales representantes de la sección de Natación, de Tenis, de Baloncesto y de Frontón.

El Presidente será elegido por la Asamblea General y propondrá a ésta, para su aprobación los Socios que han de desempeñar durante su mandato los restantes cargos de la Junta Directiva.

La duración del mandato de la Junta Directiva así elegida será de tres años, tomando posesión de sus cargos en reunión especialmente convocada al efecto, que tendrá lugar en la primera quincena de Enero, con asistencia de los componentes de la Junta que cesa. Podrán ser elegidos por nuevos periodos, a excepción del Presidente quien no se podrá presentar a un tercer mandato consecutivo.

Artículo 48º.-

La Junta Directiva, además de ser la encargada del Gobierno interior, procurará proporcionar a los señores Socios cuantas comodidades sean posibles para hacer agradable su estancia en los locales de la Asociación y en sus dependencias, para lo cual podrá establecer las diversiones que juzgue conveniente y sean compatibles con sus posibilidades económicas.

Artículo 49°.-

El Presidente, o por ausencia de éste, el Directivo que estatutariamente lo sustituya, dispondrá las medidas pertinentes para el reestablecimiento de la paz social, incluyendo el abandono de las instalaciones sociales, cuando a su juicio cualquier Socio se comportase de algún modo que pudiera dar lugar a la incoación de expediente disciplinario. De esta resolución se dará cuenta dentro del término de veinticuatro horas a la Comisión de Disciplina para que resuelva lo procedente.

Asimismo deberán llamar la atención a los familiares menores de edad ante actuaciones que puedan dar lugar a incurrir en falta.

Artículo 50°.-

Las atribuciones de la Directiva son, además de las señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

1°.- Dirigir y administrar la Asociación realizando actos y tomando acuerdos convenientes a dichos fines, tales como celebrar contratos de todas clases, adquirir, gravar y enajenar bienes y derechos, precisando acuerdo de la Asamblea General para la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y para concertar préstamos cuando éstos no hubieran de resultar cancelados dentro del Presupuesto vigente en que la deuda se contrajera.

2°.- Acordar la admisión de los Socios y de sus familiares así como la baja de los que procediere por aplicaciones de este Reglamento.

3°.- Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

4°.- Redactar y aprobar los Reglamentos de régimen interior para las distintas dependencias, servicios y uso de material e instalaciones deportivas, estableciendo las tarifas de las cuotas que por ello han de satisfacer los Socios.

5°.- Aprobar la celebración de cuantos actos, tanto deportivos como culturales, fueren propuestos por las distintas secciones o servicios.

6°.- Acordar la compra de enseres e instrumentos deportivos y la enajenación de aquellos que considere inútiles e innecesarios.

7°.- Acordar la distribución mensual de los cargos a pagar con los créditos aprobados en Presupuestos, para utilización por las distintas secciones o servicios.

8°.- Nombrar el personal empleado de la Asociación y formar la plantilla del mismo, con los sueldos o gratificaciones que hayan de percibir como remuneración de sus servicios.

9°.- Resolver todos los asuntos de Régimen interior que por cualquier motivo se susciten en el seno de la Asociación.

10°.- Interponer reclamaciones judiciales, administrativas y de todo orden u oponerse a las mismas, representando a la Asociación el Presidente, quien podrá a su vez otorgar los poderes que procedan.

11°.- La Junta Directiva, y en su nombre el Presidente, podrá invitar a las autoridades o personalidades que estime conveniente para asistir a fiestas o reuniones extraordinarias.

12°.- La Junta Directiva se encuentra facultada para prohibir el acceso a todo o parte del edificio social, cuando se celebren actos o fiestas, a los Socios y familiares de los mismos que no concurren vistiendo el traje que indique la Junta, o señale la invitación o etiqueta.

13°.- Las demás que por el presente reglamento se lo confieren, así como resolver todos aquellos casos no previstos en el mismo.

Artículo 51°.-

La Directiva está obligada:

1°.-A llevar en Secretaría el Registro de los Socios de todas clases, con expresión de las fechas de ingreso y de las causas que motivaron las bajas.

2°.- A redactar una memoria explicativa de su gestión durante el año, a la que se dará lectura en la Asamblea General a que se refieren los artículos 71° y 89°, junto con las cuentas anuales de dicho ejercicio, que deben haber estado expuestas en la tablilla de anuncios para su examen por los Socios, por lo menos siete días antes de la celebración de dicha Asamblea.

3°.- A formular, en la primera quincena del mes de febrero, el proyecto de Presupuesto que ha de regir el año económico correspondiente, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General antes de finalizar dicho mes, debiendo exponerse el proyecto en la tablilla de anuncios desde la convocatoria.

4°.- A poner de manifiesto, para conocimiento de los Socios, dentro del mes siguiente y por espacio de 7 días, los Balances de Comprobación y Saldos cerrados en 31 de mayo y 31 de octubre así como cuantos datos se estime conveniente.

Artículo 52°.-

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, para aprobación de cuentas y distribución de fondos y adoptar las medidas y disposiciones que estime conveniente a la buena administración, adelantos y mejoras de la Asociación; y en sesión extraordinaria siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría, decidiendo la Presidencia en caso de empate, con su voto de calidad

Artículo 53°.-

Los Directivos no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan interés personal en el asunto propuesto a discusión, en cuyo caso deberán ausentarse durante la discusión y votación de dicho asunto.

Los acuerdos se consignarán en el libro de Actas correspondientes y de su exacto cumplimiento se dará cuenta en la sesión inmediata a la fecha en que debieran ejecutarse.

Artículo 54°.-

De la impugnación de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y su Presidente, debe darse cuenta a la Asamblea General para su ratificación o revocación, salvo disposición en contrario en los Estatutos.

Artículo 55.-

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones en interés de los objetivos y finalidades de la asociación según lo establecido en la Ley y en los presentes estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responden por los daños causados en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 56°.-

La Asamblea General, en sesión extraordinaria al efecto, que habrá de ser solicitada por el 5% del número de Socios al menos, podrá acordar la separación de funciones de los miembros de la Junta Directiva. El acuerdo habrá de ser adoptado, en votación secreta, por mayoría absoluta de votos y dará lugar, en su caso, a que se pongan en práctica las medidas estatutarias establecidas para la renovación de cargos.

Artículo 57°.-

En caso de producirse por cualquier causa una o varias vacantes de los cargos de la Junta Directiva, a excepción del de Presidente éste convocará Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince días siguientes a aquél en que se produzca la vacante, para proceder a la aprobación del Socio o Socios que propone para desempeñar hasta el término de su mandato.

Si la vacante del Presidente acaeciera con fecha posterior al 30 de Octubre del tercer año de vigencia del trienio para el que fue elegido en su día, el Presidente que salga elegido en la correspondiente Asamblea Extraordinaria, lo será por el tiempo de mandato que reste del citado trienio, así como durante el trienio siguiente.

Artículo 58°.-

Para la admisión de Socios se precisa que concurran a la Junta Directiva la mitad más uno de sus componentes; la votación será secreta y se computará cada voto negativo como cuatro a favor, en caso de empate al hacer el cómputo de votos se decidirá por la admisión.

Sección 2ª.- De los componentes de la Junta Directiva

A) DEL PRESIDENTE

Artículo 59°.-

El Presidente es el representante de la Asociación en todos los actos que ésta realice judicial y extrajudicialmente.

Artículo 60°.-

Sus atribuciones son:

1°.- Presidir las sesiones así de las Asambleas Generales como de la Directiva, señalar día y hora para celebrarlas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, convocar a la Asamblea General en los días que determine el Reglamento o cuando lo crea conveniente para la Asociación: convocar a la Junta Directiva, dirigir las discusiones y decidir con su voto en caso de empate.

2°.- Ordenar los pagos, los cuales intervendrá Contaduría y abonará el Tesorero; autorizar con su firma los billetes a que hace referencia el artículo 7.0, así como cartas y comunicaciones con el exterior de la Asociación.

3°.- Autorizar con su V° B° las actas y acuerdos de las Juntas, las cartas de pago y las certificaciones que se den por el Secretario.

4°.- Otorgar los poderes y restantes documentos que se precisen, para interponer cualquier procedimiento judicial, que a juicio de la Junta Directiva, se considere necesario.

5°.- Asignar a cada uno de los Vocales de la Junta Directiva el cometido que ha de desempeñar durante su mandato, así como efectuar el nombramiento de las Comisiones de Servicios que estime convenientes.

6°.-Cumplir y hacer cumplir cuanto ordene el Reglamento, inspeccionando los servicios y adoptando las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento del mismo y para el buen orden de la Asociación

7°.- Firmar las credenciales de los nombramientos de conserjes y separarlos o imponerles los correctivos reglamentarios, de acuerdo con la Legislación laboral vigente.

8º.- Todas las demás que por el presente reglamento se le confieren.

9º.- El Presidente, en nombre de la Asociación, podrá invitar a familiares de los Socios Propietarios que, siendo menores de edad legal y con residencia habitual fuera de Tenerife, viniesen temporalmente a la Isla y conviviesen con el Socio.

B) DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 61º.-

Los Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente, sustituirán al Presidente en sus ausencias y enfermedades, desempeñando los cometidos que les asigne el Presidente.

C) DEL SECRETARIO

Artículo 62º.-

El Secretario desempeñará sus funciones en la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 63º.-

Sus atribuciones y obligaciones son:

1º.- Consignar en el Libro de Actas las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva con expresión de su fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas se firmarán en cualquier caso por el Presidente y el Secretario de la reunión.

2º.- Llevar los Libros Registros de Socios de todas las categorías, consignándose en ellos la fecha de ingreso y el domicilio, así como las bajas que hubieren, con expresión de los motivos de las mismas.

3º.- Pasar al Contador mensualmente la relación de altas y bajas de Socios, así como darle conocimiento del número de tarjetas de entrada que se hayan otorgado.

4°.- Formar y llevar el Libro de Inventario del Mobiliario y Enseres de todo orden del Club, anotando los que se vayan adquiriendo y dando de baja los considerados inútiles por la Directiva o los que se hayan acordado por la misma enajenar.

5°.- Llevar el Libro Registro de los empleados y obreros de la Asociación con fecha de su ingreso, sueldos y gratificaciones y cuantas observaciones sean necesarias.

6°.- Contestar las cartas y comunicaciones que se reciban cuidando de llevar los correspondientes libros de registros de entrada y salida y firmando las comunicaciones de orden interior.

7°.- Cuidar de que se coloquen en el cuadro de anuncios todas aquellas noticias que puedan interesar a los Socios.

8°.-Las demás que el presente Reglamento señale.

D) DEL VICESECRETARIO

Artículo 64°.-

Sustituirá al Secretario en caso de ausencia o enfermedad.

E) DEL CONTADOR

Artículo 65°.-

El Contador es el encargado de dirigir la contabilidad de la Asociación. En este concepto intervendrá todos los ingresos y gastos que ocurran, y tendrá además una intervención principal y directa en cuantos asuntos se refieran a la marcha económica de la misma.

En los Libros de Contabilidad se reflejará claramente la imagen fiel del patrimonio de la Asociación, del resultado y de su situación financiera, expresando los derechos y obligaciones, los ingresos y gastos, especificándose la procedencia y/o inversiones que se efectúen y un inventario de sus bienes.

La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

Artículo 66°.-

Tomará razón de todos los documentos que justifiquen un ingreso e intervendrá los de salida de caudales haciendo que se redacten en los libros correspondientes los asientos oportunos, los cuales autorizará con su firma.

Artículo 67°.-

Cuidará de que las comisiones de servicios limiten los gastos de sus dependencias a las cantidades presupuestadas para cada una, negando su intervención en las partidas que no estén comprendidas en el presupuesto anual o en la ampliación del mismo.

Artículo 68°.-

Antes de intervenir los pagos, exigirá que las facturas o cuentas que lo justifiquen sean conformadas por las comisiones a quienes correspondan; si no vienen acompañadas de vales autorizados por las mismas, no las intervendrá.

Artículo 69°.-

Redactará la nómina de haberes de los empleados y obreros de la Asociación, después de recibir la nota de altas y bajas de la Secretaria y, con su intervención, la pasará al Tesorero para que éste, con la conformidad del Presidente, satisfaga su importe.

Artículo 70°.-

En los primeros días de cada mes, de acuerdo con los gastos e ingresos habidos en el anterior, procederá a formar la cuenta clasificada, agrupando aquellos de acuerdo con las subdivisiones que la Junta Directiva haya acordado al hacer el Presupuesto anual; una vez terminada, la presentará a la Junta Directiva, para su examen y aprobación.

También someterá a la aprobación de la misma, los balances a que hace referencia el artículo 51 párrafo cuarto.

Artículo 71°.-

En la primera quincena del mes de enero de cada año formulará un proyecto de Presupuesto de Gastos e Ingresos para el año económico correspondiente, a fin de ser discutido por la Junta Directiva.

También presentará ante la primera Asamblea General Ordinaria del año, el Balance General correspondiente al año anterior, cerrado en 31 de diciembre y facilitará las notas financieras que deben incluirse en la memoria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51°.

Artículo 72°.-

El Contador formará y pasará al Tesorero los cargos de las cantidades que cada Socio deberá satisfacer, tanto por la cuota mensual, cuanto por lo que pueda adeudar por mensualidades atrasadas o por cualquier otro concepto.

F) DEL TESORERO

Artículo 73°.-

El Tesorero, como encargado de los fondos que se recauden, dispondrá de acuerdo con la Junta Directiva y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 51° las cantidades que deban ingresarse en las cuentas corrientes de los Bancos elegidos para su depósito.

Asimismo, teniendo en cuenta las existencias en Caja, designará los Gastos que deban ser satisfechos por medio de talón bancario.

Artículo 74°.-

Los libros talonarios de las cuentas corrientes con los Bancos se conservarán en Caja a cargo del Tesorero. Los talones que se expidan deberán llevar las firmas del Presidente, Tesorero y Contador y el sello de la Asociación.

Artículo 75°.-

No satisfará factura o cuenta alguna que justifique un Gasto, sin que haya sido intervenida antes por el Contador y sin que en ella conste la conformidad de la Comisión respectiva.

Artículo 76°.-

El Tesorero tendrá en cualquier momento a disposición del Contador el libro de Caja y los correspondientes justificantes.

Artículo 77°.-

Firmará en unión del Presidente todos los recibos de cuotas mensuales que por disposición del Contador se hayan extendido, pudiendo hacerlo ambos por medio de estampillas.

Artículo 78°.-

Exigirá al cobrador que verifique, con la mayor diligencia y prontitud, la recaudación de las cuotas mensuales que deban satisfacer los Socios, las de Ingresos y las de servicios especiales.

G) DEL BIBLIOTECARIO

Artículo 79°.-

Corresponde al Bibliotecario dirigir e inspeccionar la Biblioteca de la Asociación y presidir la sección de Actividades culturales.

Artículo 80°.-

Sus atribuciones y obligaciones son:

1°.- Como director de los locales en que se hallan establecidos estos servicios, tendrá las atribuciones señaladas a las comisiones de los mismos, inspeccionándolos y corrigiendo cualquier falta que en ellos notare.

2°.- Dentro de la cantidad asignada en el presupuesto anual para estos servicios hará las proposiciones que crea convenientes a la Junta Directiva para la mejora de los mismos.

3°.- Deberá hacer el catálogo y el fichero de la Biblioteca.

4°.- Por ningún motivo consentirá la extracción de libros, mapas, periódicos y demás documentos existentes en la Biblioteca y gabinete de lectura para examinarlos y leerlos fuera de los locales de la misma, a excepción de los que constituyan la biblioteca circulante que pueda organizarse en su día.

5°.- Recomendará que en las expresadas dependencias se evite todo acto que pueda interrumpir o molestar a los lectores, perturba el silencio que siempre debe guardarse en ellas.

6°.- Fijará en el sitio más adecuado un cuadro con el Reglamento que ha de observarse en el servicio de Biblioteca para la entrega y devolución de los libros, a cuyas disposiciones se ajustarán todos los Socios. También deberá exponer una relación de las obras que vayan adquiriéndose, de los periódicos que se tengan suscritos y los demás anuncios que considere necesarios.

7°.- Impulsará las Actividades Culturales, proponiendo a la Directiva la celebración de cuantos actos estime conveniente.

H) DE LOS VOCALES

Artículo 81°.-

Los Vocales, en orden descendente, serán los encargados de sustituir a los vicepresidentes y, en ascendente, a los demás Directivos que ostenten cargos determinados.

El Capitán Náutico, representa a la Sección Náutica en la Junta Directiva.

Artículo 82°.-

Los Vocales designados para una Comisión de servicios vigilarán los que tengan a su cargo, para que se hallen en debida forma y propondrán a la Junta Directiva cuantas mejoras crean convenientes.

Artículo 83°.-

Para el desempeño de su cometido se atenderán en todo momento a cuanto prevenga el reglamento especial respectivo, consultando a la Junta Directiva los casos para cuya resolución no se juzguen facultados, o aquellos que aconsejen una modificación del reglamento especial del servicio.

Artículo 84°.-

Podrán hacer los gastos que sean necesarios en sus respectivas direcciones, siempre que éstos estén dentro del crédito aprobado para las mismas en el Presupuesto anual, y de acuerdo con la distribución mensual aprobada en Junta Directiva; y para los extraordinarios o que excedan del Presupuesto, deberán solicitar autorización de la Junta Directiva, exponiendo las causas que los originen.

Artículo 85°.-

Deberán revisar las facturas o cuentas que justifiquen los gastos hechos en la dirección a ellos confiada, y estamparán en las mismas su conformidad cuanto proceda, autorizándolas con su firma, sin cuyo requisito no podrán ser satisfechas.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS PRESIDENTES DE LAS SECCIONES DE DEPORTES**

Artículo 86°.-

Los Presidentes de las Secciones de Deportes serán elegidos, de entre ellos, por los Socios adscritos a las mismas, conforme a los reglamentos de cada una, y serán encargados de dirigir el fomento de los respectivos deportes en la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir dentro de cada Sección los acuerdos adoptados por Junta Directiva respecto a los mismos.

Artículo 87°.-

Sus atribuciones y obligaciones son, además de las señaladas por los respectivos reglamentos especiales, de conformidad con las normas generales sobre el deporte dictadas por el Estado y la Federación correspondientes, las siguientes:

1°.- Confeccionar los programas de regatas, concursos, etc., para su aprobación por la Junta Directiva, organizando la celebración de las autorizadas, con los medios que a su disposición ponga dicha Junta dentro de los créditos aprobados a dicho fin en el Presupuesto General de la Asociación.

2º.- Inspeccionar los respectivos servicios, proponiendo a la Junta Directiva por mediación del vocal correspondiente, la adquisición de material y la enajenación del que se considere inútil o innecesario.

3º.- Vigilar el más exacto cumplimiento del reglamento especial respectivo.

CAPITULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 88º.-

La Asamblea General de la Asociación la compondrán los Socios Propietarios reunidos bajo la Presidencia de la mesa constituida por la Junta Directiva.

Artículo 89º.-

Se convocará Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de diciembre para proceder a:

1º.- Elección del Presidente de la Asociación, que se hará por votación que estará abierta durante dos horas excepto si especiales circunstancias aconsejan ampliar dicho horario, procediendo a continuación al escrutinio de la misma. Salvo lo dispuesto en el último párrafo del Artº. 57º de los Estatutos.

2º.- Presentación por el Presidente elegido de los Socios que propone para ocupar los cargos de la nueva directiva encargada de la administración de la Asociación en los tres años siguientes, para su aprobación por la General.

Para poder ser elegido Presidente se precisa que la candidatura, en la que debe figurar la aceptación previa del candidato, sea entregada al Presidente del Real Club Náutico de Tenerife con siete días de antelación como mínimo al de la celebración de la Asamblea General. Los nombres de los candidatos serán dados a conocer inmediatamente a los Socios, exponiéndolos en el tablón de anuncios. De no presentarse ninguno, la Junta Directiva saliente deberá proponer un candidato.

Para que la elección del candidato se considere efectiva, a favor de alguno de ellos, es preciso obtener mayoría de votos, teniendo en cuenta que se considerarán como votos negativos todos aquellos que se depositen en blanco y nulos los que contengan nombres de personas no proclamadas candidatos.

Por tanto, en caso de no obtenerse la mayoría de votos por ninguno de los candidatos, deberá quedar convocada en ese mismo momento Asamblea General Extraordinaria, para proceder, con los mismos requisitos, a una nueva elección.

Todos los años en la segunda quincena del mes de febrero, se celebrará Asamblea General Ordinaria en la que se leerá la memoria reglamentaria explicativa de la gestión de la Directiva en el año anterior, presentándose para su aprobación las cuentas anuales de la Asociación del mismo período y se considerarán cuantas proposiciones presenten los Socios.

En esta misma Asamblea se presentará el proyecto de nuevo Presupuesto.

Artículo 90.-

La Asamblea General quedará constituida válidamente cuando en su primera convocatoria estén presentes al menos un tercio de los Socios. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cual fuere el número de Socios que concurran, celebrándose transcurridos treinta minutos a partir de la hora fijada para la primera convocatoria.

Artículo 91°.-

Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar, además de en los casos expresamente previstos en este Reglamento, siempre que la Junta Directiva lo crea conveniente, o cuando lo soliciten por escrito la veintava parte de los Socios Propietarios existentes, expresando el motivo de la solicitud.

En estas Asambleas sólo podrán tratarse los asuntos de la convocatoria, y habrán de celebrarse dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes al de la presentación de la solicitud.

Artículo 92°.-

Las Asambleas Generales deberán anunciarse con quince días de anticipación por lo menos y efectuarse la convocatoria así de la Ordinaria como de las Extraordinarias por medio de los diarios de mayor difusión de esta Capital, expresando el carácter de la Asamblea y el objeto de la misma.

Artículo 93°.-

Las sesiones comenzarán con la lectura del acta de la anterior, excepto en el caso previsto en el artículo 97°, y una vez aprobada ésta, el Presidente abrirá la discusión sobre los distintos puntos a tratar con sujeción al orden del día.

Sobre cada asunto sólo pueden consumirse tres turnos en pro y tres en contra, que no excedan de diez minutos con sus correspondientes rectificaciones además podrán hacer uso de la palabra aquellos que sean aludidos directamente y la Presidencia lo autorice.

Interin un Socio esté en el uso de la palabra no se podrá interrumpir por los demás, pero si se apartase de la cuestión o asunto que se está discutiendo, el Presidente podrá llamarlo al orden.

La Presidencia podrá ampliar el debate sobre un asunto cuando lo estime conveniente.

Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la incorporación del texto integro de su intervención o propuesta al Acta, siempre que la aporte por escrito antes de la finalización de la Asamblea.

Artículo 94°.-

Si durante alguna discusión se presentasen por los Socios Propietarios proposiciones relativas al asunto que se está tratando, se pondrá en conocimiento de la Asamblea por el orden en que fuesen entregadas en la mesa.

Dichas proposiciones deberán ser entregadas por escrito.

Artículo 95°.-

Los votos se emitirán personalmente y bajo ningún concepto podrán delegarse en forma alguna quedando anulada toda votación en que se infringiere este artículo.

Las votaciones podrán ser públicas o secretas, bastando que diez Socios pidan que sean secretas para que así se acuerde.

Artículo 96°.-

La votación para la elección del cargo de Presidente de la Asociación será siempre secreta y se hará por medio de papeletas en las que se expresará el nombre y apellidos del candidato que para el mismo se propone. Estas papeletas se depositarán en una urna, de la que cuidará el Presidente en unión del Secretario.

Artículo 97°.-

El Presidente declarará abierta la votación a que se refiere el artículo anterior durante las dos primeras horas de la Asamblea General, pudiendo los Socios emitir su voto durante ese tiempo, debiendo acreditar su cualidad de tal, que comprobarán bajo su responsabilidad los Socios Directivos que cuiden de la urna, en el libro correspondiente de la Asociación. El Secretario, antes de depositarse la papeleta en la urna habrá de anotar el nombre del votante.

Artículo 98°.-

Antes de empezar el escrutinio general se designará a dos de los Socios presentes que no pertenezcan a la Directiva, para desempeñar, junto con el Secretario, las funciones de escrutadores llevando la cuenta por separado de los votos que tenga cada candidato.

Para efectuar el escrutinio, el Presidente leerá en voz alta los nombres que figuren en cada papeleta, y terminando esto, los escrutadores darán cuenta del resultado de la votación.

Acto seguido el Presidente proclamará al candidato que haya obtenido mayoría de votos o declarará que ninguno ha alcanzado la mayoría determinada en el artículo 89°.

Artículo 99°.-

Cualquier otra votación secreta que no sea la del artículo 96°, se practicará durante la Asamblea General en que se planteó, depositándose los votos por los Socios, uno a uno, en la urna colocada en la mesa de la Junta Directiva, una vez se haya anunciado por el Presidente de la misma que va a comenzar la votación y previo anotarse por el Secretario el nombre del votante.

Artículo 100°.-

Todas las papeletas que aparezcan con escritos que no sean nombres y apellidos de Socios, se considerarán nulas.

Artículo 101°.-

Cuando en la misma Asamblea en que sea electo algún Socio para un cargo o comisión presente y se le admita la renuncia, se procederá inmediatamente a la nueva elección de dicho cargo.

Artículo 102°.-

Todas las dudas que ocurran referentes a una votación, se resolverán en la misma sesión de la Asamblea en que haya surgido.

**CAPITULO SEXTO
DEL PERSONAL ASALARIADO**

Artículo 103°.-

Todo el personal empleado de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva, de conformidad con el Reglamento especial aprobado al efecto, siguiendo las normas generales de la Legislación de Trabajo del Estado.

Artículo 104°.-

Los Derechos y obligaciones del personal empleado de la Asociación, serán los que se ordenen en Reglamentación especial a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS CUOTAS

Artículo 105º.-

a) La cuota de entrada de este Real Club Náutico de Tenerife, será determinada por acuerdo de la Asamblea General, estando establecida actualmente en **70.000.- Euros**.

La cuota mensual será la que se determine, para cada anualidad, por la Asamblea General Ordinaria que aprueba el proyecto de nuevo presupuesto y su cuantía quedará incorporada al mismo para cada ejercicio económico.

La cuota de entrada para los hijos de Socios Propietarios será el CUARENTA POR CIENTO de la cuota anual establecida para los Socios Propietarios, modificándose cada vez que se cambie la cuota anual de los Socios.

b) El precio de los BILLETES DE FORASTERO, queda fijado por la operación de multiplicar el importe que el Socio Propietario pague en los mismos períodos de tiempo por un FACTOR DE CORRECCION que será:

- Período de 1 a 7 días: factor de corrección 6,0.
- Período hasta 15 días: factor de corrección 5,0.
- Período hasta 30 días: factor de corrección 4,0.

c) El precio anual de las TARJETAS FAMILIARES será:

- Para los hijos con edades comprendidas entre los 5 y los 15 años, el DOS POR CIENTO de la cuota anual establecida para los Socios Propietarios, modificándose cada vez que se cambie la cuota anual de los Socios.

- Para los hijos con edades comprendidas entre los 15 y los 26 años, el TRES POR CIENTO de la cuota anual establecida para los Socios Propietarios, modificándose cada vez que se cambie la cuota anual de los Socios.

- Para otros familiares especificados en el Artículo 7º, el SEIS POR CIENTO de la cuota anual establecida para los Socios Propietarios, modificándose cada vez que cambie la cuota anual de los Socios.

- Para los hijos comprendidos entre los 26 y 29 años el precio mensual de la Tarjeta Familiar Especial será del VEINTICINCO POR CIENTO de la cuota mensual del Socio Propietario.

d) La cuota de reingreso para los Socios comprendidos en el párrafo 2º del Artículo 22 será el CINCO POR CIENTO de la cantidad adeudada por cuotas, cuotas extraordinarias, derramas y deudas a la Asociación o a los concesionarios de servicios.

e) Las cuotas y derramas aprobadas en Asamblea General deberán ser satisfechas por todos los Socios; los que causen alta en la Asociación durante el periodo de cobro de una derrama vendrán obligados a abonar las cantidades pendientes en ese momento y en la forma acordada.

Los Socios dados de baja por ausencia, según acuerdo de la Junta Directiva, deberán abonar, en el momento de reintegrarse a la Asociación, las cuotas extraordinarias y derramas que hubieren dejado de satisfacer en razón de su ausencia, antes de poder hacer uso de sus derechos como Socios en alta.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-

Los Socios de cualquier club que tengan correspondencia con el nuestro, al residir accidentalmente en esta Ciudad, tendrán el derecho al disfrute gratuito de nuestro Club durante el plazo máximo de un mes. Alcanza igualmente este derecho a sus familiares que lo tuvieron en el Club de origen.

En el caso de que estos Socios procedentes de otros Clubs, que tengan reciprocidad con el nuestro, fijen su residencia en cualquier localidad de esta isla podrán pertenecer a nuestra Asociación con la categoría de Socios Propietarios durante el plazo máximo de tres meses ininterrumpidos, con la obligación de abonar la cuota mensual vigente. Transcurridos estos tres meses ininterrumpidos, tendrán que satisfacer a esta Asociación la diferencia de cuota de entrada, si fuese menor en el Club de origen, siempre que exista reciprocidad a este respecto con el Club de que procedan, y tendrán todos los derechos y obligaciones que señalan los presentes Estatutos para su categoría de Socio Propietario.

Asimismo la Junta Directiva queda facultada para rechazar cualquier solicitud de este tipo siempre que concurren circunstancias especiales que hicieran necesaria la adopción de esta medida.

SEGUNDA.-

Para modificar en todo o parte el presente Reglamento, habrá de citarse a Asamblea General Extraordinaria, con expresión detallada del objeto, exponiendo en el tablón de anuncios las modificaciones que se pretenden introducir, con un mínimo de anticipación de siete días al de la fecha en que haya de tener lugar la expresada Asamblea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Las hijas de los Socios Propietarios y de Mérito que, a la fecha de la aprobación del presente Reglamento no puedan acogerse a los derechos del artículo 26° por razón de su edad, podrán por una sola vez ingresar como Socios Propietarios, siempre que lo soliciten dentro del plazo de seis meses de la entrada en vigor del mismo, abonando la cuota especificada en el referido artículo. Si durante ese periodo hubiesen estado ausentes de la isla, tal plazo se computará desde la fecha de su regreso.

SEGUNDA.-

Los señores forasteros que en 1979 estaban en posesión de la Tarjeta, podrán:

a) Continuar disfrutando de tal condición por períodos anuales renovables si la Junta Directiva estima oportuno prorrogar su Vigencia.

En tal caso, la cuota anual a satisfacer será el resultante de aplicar el FACTOR DE CORRECCION 2,5 a la cuota anual establecida para los Socios Propietarios, modificándose cada vez que se cambie la cuota anual de los Socios.

Este derecho se perderá si por cualquier circunstancia dicho Titular de Tarjeta de Forastero fuese dado de baja en la Asociación.

b) Pasar a Socios Propietarios pagando una cuota de entrada de 4.808,01 Euros.

Los hijos de los señores Forasteros, tendrán el mismo tratamiento que tienen los hijos de los Socios Propietarios en la actualidad.

Caso de no solicitar su pase a Socio Propietario, quedarán en las condiciones expuestas en el apartado anterior. (a).

TERCERA.-

Como excepción a lo dispuesto en anterior Reglamento, los Socios de Número ingresados con posterioridad al 30 de octubre de 1953 podrán, por una sola vez, solicitar su ingreso como Propietarios dentro del plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, abonando como cuota de entrada la cantidad de 1.352,28 Euros.

Tal plazo se computará, para los ausentes, a partir de la fecha de su regreso a la Isla.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Este Reglamento empezará a regir tan pronto como sea aprobado por la Asamblea General. Con carácter supletorio serán de aplicación las normas contenidas en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación; Ley Territorial 4/2003 de 28 de febrero de Asociaciones de Canarias y Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

SEGUNDA.-

Los presentes estatutos derogan todas las anteriores disposiciones estatutarias, en cuanto a las disposiciones reglamentarias quedaran sin efecto en lo que se opongan a los mismos o a sus disposiciones de desarrollo.

DILIGENCIA FINAL- Por medio de esta Diligencia se hace constar que los presentes Estatutos son los que han quedado redactados incluyendo la modificación acordada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 2020.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de febrero de 2020

EL SECRETARIO

Fdo. : Ramón González de Mesa y Ponte

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan Enrique Martínez García